



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante(s): Adriana Patricia Ruiz Marín
Demandado(s): Emi Yadira Ruiz Vargas y Otros
Radicación: 25269310300120230006000

Sería del caso entrar a calificar la subsanación efectuada, sino fuera porque el despacho advierte que no obra prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (num. 7, art. 90 del C.G. del P.; art. 68 de la Ley 2220 de 2022). Así las cosas, para mejor proveer en el presente asunto, el despacho, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., **CONCEDE** a la parte interesada el término adicional de (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad (num. 7, art. 90 C. G. del P.), so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 36, hoy 30 de mayo de
2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7674c20f96c68d1279f18c85abe4d9024df9815b0fa87d99bce2bf18cfd34de6**

Documento generado en 29/05/2023 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>